



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

007/18

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018

En la Ciudad de México, reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 11:00 horas del día 27 de febrero de 2018, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, el Lic. Emeterio Barrientos Romero, en su carácter de Responsable del área coordinadora de archivos y el Lic. Jorge Mauricio Di Sciuillo, Director General Adjunto de Jurídico y Fiduciario, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de Bancomext, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Transparencia:

Con relación a la solicitud con número de folio **0630500001318**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA); el día 06 de febrero del año en curso, en los términos que se transcriben del documento original:

"Solicitud de datos abiertos de prestamos a empresarios para realizar desarrollos turísticos en Quintana Roo durante 2017y en lo que va del 2018." (SIC)

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a la unidad administrativa en la que pudiere obrar la información solicitada, la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, por conducto de su Subdirector de Coordinación Regional, brindó la siguiente respuesta:

"La información correspondiente a esas líneas de crédito que obran en los archivos de la DGA de Banca de Empresas tiene(n) el carácter de CONFIDENCIAL, por ser información amparada por el secreto bancario, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial; por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto a reparar los daños y perjuicios que se causen.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

007/18

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018

Asimismo, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

En virtud de lo antes expuesto y obrando constancia emitida por la unidad administrativa arriba referida, este Comité:

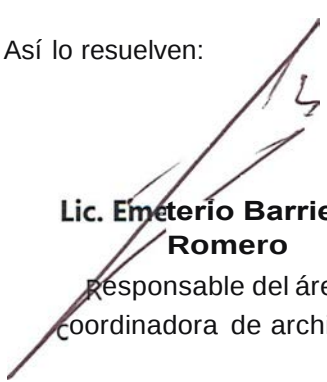
CONFIRMA la clasificación efectuada por la Subdirección de Coordinación Regional, perteneciente a la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, en el sentido de que la información solicitada, tiene el carácter de CONFIDENCIAL, por ser información amparada por el secreto bancario, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 65 fracción II y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- CONFIRMA la clasificación de la información solicitada, como confidencial en términos de lo que dispone la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito por tratarse de información protegida por el secreto bancario.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución al solicitante haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 147 de la LFTAIP.

Así lo resuelven:


**Lic. Emeterio Barrientos
Romero**

Responsable del área
coordinadora de archivos.


**C.P. Sergio Samuel Cancino y
León**

Titular del OIC


**Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo
Ursini.**

Titular de la Unidad de
Transparencia